

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VIENTIUNO DEL MES DE AGOSTO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/07/2024, INTERPUESTO POR EL C. ADAD KALID MORENO MIRANDA, ostentando el carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, **EN CONTRA DEL:** "Comité Municipal Electoral del municipio de Ahualulco del Sonido Trece, S.L.P., señalando el siguiente acto impugnado: "a) El cómputo municipal realizado el pasado miércoles 5 de junio 2024. b) La declaración de validez de la elección y, c) El otorgamiento de la Constancia de Validez y Mayoría a favor de la coalición "Sigamos haciendo historia en San Luis Potosí", por el Comité Municipal Electoral del municipio de Ahualulco del sonido trece, San Luis Potosí" (sic) **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T A la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, y 44, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **23:28 veintitrés horas con veintiocho minutos del día 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro**, escrito de presentación y de demanda, presentado por el **Partido Nueva Alianza**, a través del Representante Propietario, en el Comité Municipal Electoral de Municipio de Ahualulco del Sonido Trece, S.L.P. **Adad Kalid Moreno Miranda**, con el cual promueve **Juicio de Revisión Constitucional** en contra de la resolución emitida por este Tribunal con fecha 15 quince de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro dentro del **Juicio de Nulidad Electoral** identificado con número de expediente **TESLP/JNE/07/2024** del índice de este Tribunal local.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León, de la interposición del referido juicio, precisando los nombres de los actores; los actos o resoluciones impugnadas y la fecha y hora exacta de la recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido recurso, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el medio de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18, 89 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; previa certificaciones que se asienten por la Secretaría General de Acuerdos y copia que se deje en este Tribunal, remítase de inmediato, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el escrito mediante el cual se presentó el citado **Juicio de Revisión Constitucional** y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; por lo que respecta a las constancias originales del expediente del **Juicio de Nulidad Electoral** identificado con la clave **TESLP/JNE/07/2024** este fue remitido mediante oficio **TESLP/SGA/335/2024** de fecha

19 diecinueve de agosto del año en curso con motivo de la tramitación del medio de impugnación promovido por el Ciudadano **Federico Monsiváis Rojas**, con el carácter de candidato electo a la Presidencia Municipal de Aqualulco del Sonido Trece San Luis Potosí.

SEXO. Fenecido el plazo legal de publicación del medio de impugnación que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley General, y previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, y demás

documentos que se hayan acompañado a los mismos, mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.